



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cuatro de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 1947

RADICADO N° 2023-00240-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860034313-7

DEMANDADOS: JUAN CAMILO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, C.C. 1152434397

ASUNTO: COMUNICA PROCESO A LA DIAN

CONSIDERACIONES

De forma virtual (anexo 0002 C01Principal), por medio de apoderada judicial idónea, el BANCO DAVIVIENDA S.A., presentó demanda EJECUTIVA, en contra del señor JUAN CAMILO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ.

Se pretende el cobro del capital contenido en el pagaré N° 10000679212, suscrito el 25 de julio de 2023, por \$366.506.025 (pág. 7 anexo 0002 C01Principal), además de los intereses moratorios a partir del vencimiento de la obligación (27 de julio de 2023), hasta el pago total del mismo, así como por la suma de \$69.091.503 como intereses de plazo causados y no pagados.

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra del señor JUAN CAMILO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

a.- TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$366.506.025), como capital

contenido en el pagaré No. 10000679212, suscrito el 25 de julio de 2023, por \$366.506.025 (pág. 7 anexo 0002 C01Principal), más de los intereses moratorios a partir del vencimiento de la obligación (27 de julio de 2023), hasta el pago total dela obligación

b.- SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$69.091.503) como intereses de plazo causados y no pagados, estipulados en el pagaré No. 10000679212.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

TERCERO: Remítase a la DIAN copia de esta decisión, en la cual consta, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

CUARTO: Se le reconoce personería a la abogada Lina María Gaviria Gómez, T.P. 131.279 C.S.J., para que represente a la entidad bancaria demandante, conforme al poder a ella conferido (pág. 8-9 anexo 0002 C01Principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 31** fijado en la página web de la Rama Judicial el **16 DE AGOSTO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ed0e137167359181764446865f55df3503e6fdd469ec32df420b656d61b948**

Documento generado en 15/08/2023 11:46:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>